

Radicación Interna. T-00377-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210037700

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-2021-00377](#)

Barranquilla D.E.I.P. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Edgardo Casado Ribon y María Luisa Vargas Gutiérrez presentan acción de tutela contra el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso.

Se solicita como Medida Provisional que se suspenda el numeral 4° de la sentencia de 20 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, correspondiente a la orden de la Restitución de Inmueble ubicado en la carrera 20B número 47B-06, hasta tanto se resuelva la acción Constitucional.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencia por lo cual no se accederá a la Medida Provisional.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por Los señores Edgardo Casado Ribon y María Luisa Vargas Gutiérrez, contra el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordénese a la titular del Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual sirva remitir el expediente digital de proceso verbal reivindicatorio con demanda de Reconvención de Acción extraordinaria Adquisitiva de dominio iniciada por Ernesto Casado Ribon, contra Edgardo Casado

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00377-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210037700

Ribon y María Luisa Vargas Gutiérrez radicado 08001400302920160071401. Lo anterior en el término perentorio de dos días

3º Vincúlese a esta acción Constitucional al Sr. Ernesto Casado Ribon, para que se haga parte de la acción Constitucional. Lo anterior en el término perentorio de un día.

4º) Negar la Medida Provisional

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8df44e8818095009bd4311c48be5a49650c075274c9d67877999a12676f
3aa8e**

Documento generado en 17/06/2021 12:12:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**